



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 18 de julio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal Reivindicatorio
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ MONTES
DEMANDADO	PEDRO MANUEL RICARDO ARRIETA
RADICADO	2023 – 00179

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda solicitada por el señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ MONTES, actuando mediante apoderado judicial Dr. HORTENCIO ENRIQUE MARTÍNEZ MERCADO en contra del señor PEDRO MANUEL RICARDO ARRIETA.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 368 del Código General del Proceso para ser admitida y continuar con el trámite a seguir.

Al respecto, el 368 referido establece:

“ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL. (...).

Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

Sin embargo, se percata el Despacho que los anexos que aportó el demandante en el líbello introductorio, específicamente la escritura No. 128 de fecha 6 de mayo de 2002 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, Córdoba, no está correctamente escaneada y su visualización está limitada, impidiendo su correcta apreciación.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo, advirtiendo que la subsanación deberá presentarse con el escrito de demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto de inadmisión de la demanda deben ser subsanados.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante Dr. HORTENCIO ENRIQUE MARTÍNEZ MERCADO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al apoderado de la parte ejecutante Dr. HORTENCIO ENRIQUE MARTÍNEZ MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'619.000 y portador de la tarjeta profesional No. 63.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ MONTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c08cbcbc023697f2688da85ed812d336ebcb0d5439c876ec902aef0222893e**

Documento generado en 18/07/2023 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>